

**PRECIO DE SUSCRICION.**

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 221.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Reus, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Reus, remitido á su informe con Real orden de 3 del corriente, y desde luego debe hacer presente á V. E. que la providencia dictada por el Gobernador de Tarragona estuvo en su lugar, puesto que mediaron sobrados motivos para adoptarla.

En efecto, aquella Corporacion, cuyos individuos habían renunciado á unos cargos obligatorios por la ley alegando las dificultades que ofrecía la ejecucion de la relativa al impuesto de consumos, y que convinieron en esperar la resolucion superior acerca de las gestiones que tenían practicadas sobre el particular, abandonó sus funciones desoyendo las excitaciones y la convocatoria que se le dirigió y publicando un manifiesto que á pesar de su forma ha podido muy bien producir efectos contrarios á los que al parecer afectaban proponerse sus firmantes, dando lugar á que tal acto revista caracteres de extralimitacion grave no ajena á todo espíritu político, y al que se

dió una publicidad innecesaria, inoportuna y peligrosa.

El hecho de reinar la epidemia colérica en la provincia de Tarragona, y la circunstancia de haberse presentado algunos casos de ella en Reus, hacen mas reprehensible la conducta de los Concejales y aun inducen á sospechar que han tratado de eludir el cumplimiento de la obligacion en que se hallan de atender á la salud pública y á las necesidades que se originen en la situacion que puede sobrevenir.

Opina, por tanto, la Seccion:

1.º Que procede confirmar la suspension de todos los Concejales de Reus, con excepcion del Alcalde, decretada por el Gobernador de la provincia de Tarragona.

Y 2.º Que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que corresponda con respecto al hecho de haber abandonado los Concejales el ejercicio de sus cargos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1885. =Villaverde.=Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(De la Gaceta núm. 217.)

**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

- PROVINCIA DE ALBACETE.  
En la capital 53 inv. y 20 def.  
En los pueblos 254 inv. y 89 def.
- PROVINCIA DE ALICANTE.  
En los pueblos 162 inv. y 78 def.

- PROVINCIA DE ALMERÍA.  
En los pueblos 98 inv. y 39 def.
- PROVINCIA DE BADAJOZ.  
En los pueblos 4 inv. y 4 def.
- PROVINCIA DE CASTELLON.  
En la capital 14 inv. y 4 def.  
En los pueblos 321 inv. y 104 def.
- PROVINCIA DE CÓRDOBA.  
En los pueblos 20 inv. y 9 def.
- PROVINCIA DE CUENCA.  
En la capital 2 inv. y 2 def.  
En los pueblos 120 inv. y 66 def.
- PROVINCIA DE GRANADA.  
En la capital 351 inv. y 127 def.  
En los pueblos 253 inv. y 152 def.
- PROVINCIA DE JAEN.  
En los pueblos 65 inv. y 43 def.
- PROVINCIA DE MURCIA.  
En la capital 3 inv. y 1 def.  
En la huerta 6 inv. y 3 def.  
En los pueblos 188 inv. y 55 def.
- PROVINCIA DE NAVARRA.  
En los pueblos 325 inv. y 64 def.
- PROVINCIA DE SORIA.  
En los pueblos 37 inv. y 7 def.
- PROVINCIA DE SEGOVIA.  
No se ha recibido el parte.
- PROVINCIA DE TARRAGONA.  
En los pueblos 82 inv. y 40 def.
- PROVINCIA DE TERUEL.  
En la capital 36 inv. y 23 def.  
En los pueblos 458 inv. y 164 def.
- PROVINCIA DE TOLEDO.  
En la capital 1 def.  
En los pueblos 164 inv. y 58 def.
- PROVINCIA DE VALENCIA.  
En la capital 11 inv. y 3 def.  
En los pueblos 191 inv. y 106 def.
- PROVINCIA DE VALLADOLID.  
En la capital 31 inv. y 13 def.  
En los pueblos 23 inv. y 12 def.
- PROVINCIA DE ZAMORA.  
No se ha recibido el parte.
- PROVINCIA DE ZARAGOZA.  
En la capital 183 inv. y 45 def.  
En los pueblos 859 inv. y 291 def.
- PROVINCIA DE MADRID.  
En la capital 28 inv. y 16 def.  
En los pueblos 52 inv. y 13 def.  
Madrid 9 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Gabriel Fernandez de Cadórniga.

**GOBIERNO CIVIL.**

**Sanidad.**

*Circulares.*

Habiendo acudido á mi autoridad varios Alcaldes solicitando toda clase de auxilios, sin mas razon que la de haber ocurrido en sus distritos algunos casos aislados de la epidemia reinante, es llegada la ocasion de hacerles comprender que ni cuenta esté Gobierno con fondos á su disposicion para remediar las necesidades de los pueblos, ni la Comision provincial está facultada mas que para disponer de una suma relativamente corta, dadas las atenciones ineludibles que sobre ella pesan. El esfuerzo hecho por la Comision en Mahamud, Pampliega y Palazuelos, primeras localidades invadidas, nació del levantado propósito de combatir el mal en su origen, haciendo desaparecer los focos de infeccion; mas si por desgracia la epidemia se extiende, no puede en manera alguna auxiliar á los demás pueblos en la misma medida, ni prestar su ayuda sinó en aquellos en que sea de absoluta é imprescindible necesidad, y llenen las condiciones á que se refiere la circular inserta en el Boletin núm. 120.

No deben, pues, los Alcaldes vivir en la creencia de que la Provincia y el Estado han de hacerlo todo, creencia que claramente revelan algunos en sus comunicaciones al pedir, en la mas leve alteracion de la salud local, recursos pecuniarios, médicos, medicinas, enfermeros y hasta enterradores; peticiones que, ó significan una egoista postracion indisculpable aun en terribles calamidades, ó acusan esperanzas de todo punto ilusorias.

Las cajas provinciales, por generosos que sean los sentimientos de los Sres. Diputados, y lo son mucho en verdad, no pueden servir sinó de débil auxilio á las ne-



cesidades que no alcancen á remediar los mismos pueblos; y toca por lo tanto á los Ayuntamientos prevenirse empleando los siguientes medios que sin dilacion deben poner en práctica.

1.º Arbitrar los precisos recursos en sus propios distritos, haciendo al efecto en los presupuestos las trasferencias de créditos de que sean susceptibles, y formalizando despues los extraordinarios ó adicionales, segun lo consideren oportuno.

2.º Persuadir á los vecinos de la necesidad de asociarse por barrios ó pueblos para prestarse mutua asistencia en caso de epidemia, despertando en todas las clases los sentimientos de caridad cristiana para que contribuyan á reunir algunos fondos, así como á facilitar ropas para establecer un hospital donde se carezca de él.

3.º Excitar el celo de los Sres. Médicos á fin de que el servicio facultativo sea tan completo, rápido y exacto que nada deje que desear, no solo como cumplimiento estricto del deber profesional, sino mas bien por natural consecuencia del valor, abnegacion é interés por la humanidad doliente, que son los atributos de la noble ciencia de curar, en la seguridad de que entre cuantos la profesan en esta provincia no se dará ningun ejemplo de incuria ó abandono que la opinion calificaria duramente, y para los cuales por otra parte no faltan correctivos eficaces en nuestra legislacion.

4.º Establecer los servicios de asistencia y enterramientos en armonía con las necesidades probables de cada localidad; y si hubiese alguna donde el interés no alcance á desterrar el miedo de los que ordinariamente se emplean en aquellas ocupaciones, ó la virtud de la caridad se haya extinguido en los corazones hasta el punto de abandonar á parientes, amigos y convecinos, el Ayuntamiento impondrá dichos servicios como carga vecinal, haciéndola cumplir con rigurosa igualdad y sin contemplaciones de ninguna especie. Para evitar cualquiera queja, si llegase el caso de apelar á aquellas medidas, el Ayuntamiento, en junta con triple número de vecinos, determinará la forma de ejecutar los expresados servicios sanitarios, la cantidad con que puedan redimirse, y las personas que por sus cargos oficiales, achaques ó ancianidad han de quedar exceptuadas de prestarlos.

Si estas indicaciones han de surtir los debidos efectos es preciso que los Alcaldes y Regidores no olviden que el buen ejemplo es el medio mas eficaz de hacerse obedecer, y por consecuencia que están obligados á presentarse los primeros donde quiera que una dificultad se ofrezca ó tenga lugar una defun-

cion, ó invasion, en la inteligencia de que el buen deseo y la firme voluntad suplen con creces la falta de otros recursos. Confío en que los Sres. Alcaldes, funcionarios públicos, y en general todos los hombres honrados cooperarán, cada uno en el círculo de sus facultades, á combatir con prontitud el mal donde aparezca, haciéndolo así menos sensible y aminorando su intensidad y sus estragos. Tal es la conducta propia de los nobles hijos de Castilla, siempre fuertes en el peligro, resignados en la desgracia, y cuyas almas se templean en la fe cristiana de sus padres y en el amor á sus semejantes.

Burgos 9 de Agosto de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes prevengan á las personas que se dirigen á esta capital que vengan provistas de cédula personal ó de otro documento dado por la Alcaldía para justificar el pueblo de donde proceden y evitar toda reclamacion respecto á fumigaciones sanitarias.

Burgos 10 de Agosto de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

#### Circular.

Segun me participa el Alcalde de la Merindad de Sotoscueva, ha desaparecido de aquel distrito municipal una yegua, de seis cuartas poco mas de alzada, de seis á siete años, con una estrella corrida en la frente y una mancha blanca en el labio superior.

En su consecuencia he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial, para que la persona en cuyo poder se encuentre lo participe al indicado Alcalde, á fin de que su dueño pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos que haya ocasionado.

Burgos 8 de Agosto de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion ordinaria del dia 10 de Junio de 1885.*

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Mallaina, Aparicio, Pareda, Casaviella, y Fernandez Izquierdo, dióse lectura del acta de la ordinaria de 6 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á la resolucion de los casos de quintas señalados para este dia en la forma siguiente:

Castrillo de la Reina.—1884.—Lino Salas Sanz, núm. 4: la Comi-

sion acuerda dejarle pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército para el dia 1.º de Agosto.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 10 del actual, en que participaba que con fecha 5 del corriente le habia dado conocimiento el Superior general de la Congregacion de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazon de María, establecida en la villa de Gracia, de haber ingresado en aquella Comunidad el jóven Abelino Garcia Seco, de 16 años de edad, natural de Villamayor de Treviño.

Valle de Mena, reemplazo de 1885.—La Comision acuerda que para dejar cubierto el cupo, comparezca el dia 1.º de Julio á ingresar en Caja el mozo Francisco Martinez Henales, núm. 61.

Vista la comunicacion del Alcalde de Puentevedra remitiendo copia certificada del acta de sesion extraordinaria celebrada el dia 1.º del actual por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, en la que nose dicta resolucion sobre protesta alguna por no haber sido presentada en la 2.ª quincena de Mayo, así como de la celebrada en 2 de Junio en la que haciéndose cargo de la solicitud presentada en el mismo dia por el Concejal electo D. Lorenzo Sanz Lozano pidiendo que se le eximiera de dicho cargo como incompatible con el de Fiscal municipal suplente que desempeña, se acordó no haber lugar á deliberar en razon á que el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio no tienen facultades para resolver mas reclamaciones que las que se formulen antes del 1.º de Junio; y no habiéndose interpuesto reclamacion alguna sobre dicho fallo, la Comision acuerda no haber lugar á deliberar.

Dada cuenta de la instancia que ha dirigido al Sr. Gobernador Manuel Varona Peña, padre de Saturnino Varona y Varona, número 14 del sorteo de la Merindad de Castilla la Vieja del reemplazo de 1882, acompañando otra que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando contra el acuerdo de esta Comision de 16 de Mayo último en que se declaró soldado á dicho mozo: la Comision acuerda que se informe en el sentido que resulte del acuerdo apelado con remision de copia certificada del mismo y de los documentos referentes al asunto.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede devolver á Ruperto Cerezo Perez, quinto número 30 del sorteo de Miranda de Ebro y reemplazo de 1883, la cantidad de 500 pesetas de las 1500 con que redimió su suerte de soldado.

Así bien se acordó informar que procede devolver á Santiago Mi-

guel Calvo la cantidad de 1000 pesetas de las 1500 con que redimió la suerte de su hijo Felix Miguel Esteban, quinto núm. 3 del sorteo de La Orra y reemplazo de 1884, é igual suma á Nicolás Franco Zurita, padre de Julian Franco Martin, quinto núm. 6 del sorteo de Melgar de Fernamental y reemplazo de 1884.

Vista la instancia que eleva al Sr. Gobernador acompañada de otra al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion Fermin Palacios Cañizar apelando contra el acuerdo de esta Comision que declaró soldado á su hijo Anastasio, quinto del sorteo de Revilla del Campo y reemplazo de este año: la Comision acuerda que se informe con arreglo á lo que resulte del acuerdo apelado, acompañando copia certificada del mismo así como los documentos referentes á la excepcion propuesta.

Examinado el expediente, instruido á instancia de D.ª Manuela de Juan, Maestra de niñas de Salas de los Infantes, reclamando contra el acuerdo dictado en 25 de Febrero último por el Ayuntamiento y Junta local de Instruccion pública de aquel distrito municipal en que se ordenó á la recurrente desalojar en el término de 15 dias ciertas habitaciones de la Escuela de niñas: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto dicha resolucion.

Examinado el expediente promovido por Nemesio del Castillo y 15 vecinos mas de Poza de la Sal reclamando contra la órden del Alcalde de aquella villa dada en 15 de Marzo último en que se les obligó á que concurrieran á prestar servicio personal en un camino, y quejándose de que dicha autoridad ha interceptado el camino que desde aquella villa y su barrio de los Corrales se dirige á la carretera de Briviesca, necesario para los labradores, industriales, arrieros y carreteros: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede manifestar á los reclamantes que acudan con su pretension en primer término al Ayuntamiento.

Para poder informar con el debido conocimiento de causa en el expediente instruido á instancia de D. Roman Madrigal, vecino de Fuentecen, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento en que se le hace cargo de ciertas cantidades que ha dejado de hacer efectivas durante la época en que fué recaudador ejecutor del municipio: se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se reclamen copias certificadas del acuerdo de 14 de Setiembre de 1884, relativo á la liquidacion de la cuenta de cargo y data presentada por el reclamante, del de 21 de Setiembre del mismo año



referente á la próroga solicitada por este para ingresar en arcas municipales las cantidades que adeudaba, y del de la misma fecha adoptado con motivo de la liquidación presentada por el anterior recaudador D. Nicasio de Diego.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la alzada interpuesta por D. Mariano Guijarro Bajo, vecino de Montangas, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento en que se le hace responsable de una cierta embargada con otros efectos á un vecino de aquel pueblo y de la cual el recurrente era depositario nombrado por el comisionado ejecutor de apremios.

Se acordó ordenar al Alcalde de Ontoria del Pinar remita el documento en que se haga constar si el concejal electo D. Roque Perez Muñoz, cuya capacidad legal ha sido objeto de protesta, desempeñaba en los días de la elección y sigue desempeñando el cargo de Depositario de los fondos municipales, expresando la retribución que disfruta en tal concepto.

A virtud de instancia de D. Ventura Garcia Lomana Alonso, vecino de la ciudad de Frias, se acordó prevenir al Alcalde que remita inmediatamente el expediente de elecciones municipales últimamente verificadas.

Así bien se acordó ordenar al Alcalde de Villaescusa de Roa, que dé cuenta al Ayuntamiento en la 1.ª sesión que celebre, si no lo hubiere hecho ya, de la solicitud suscrita por Isidoro Santos Perez y por otros cuatro vecinos, en que pedían que el concejal D. Higinio Gonzalez, que viene siéndolo y que lo es en la actualidad, fuese declarado incapacitado legalmente para seguir desempeñando aquel cargo, como incompatible con el de contratista de los acopios de piedra de la carretera de Roa á Encinas.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesión próxima el expediente de elecciones municipales de Quintanilla San García.

Prevenir al Alcalde de Quemada que notifique á D. Tomás Alvarez, D. Dionisio Barrio y D. Crisanto Gonzalez, concejales reclamados en el acto de escrutinio general, la resolución tomada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, en que se declaró la nulidad de las elecciones, remitiendo á esta Superioridad originales las diligencias de notificación.

Declarar la nulidad de las elecciones de Caleruega, y que se proceda nuevamente á verificarlas en los días que determine el Sr. Gobernador civil de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 91, párrafo último de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, publicándose esta resolución

en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 90 de la misma ley.

Ordenar al Alcalde de Quintanaruz remita sin pérdida de momento el expediente original de la elección, así como copia certificada del documento en que conste que el concejal electo D. Eduardo Rodriguez es fiador del recaudador de fondos municipales, y certificación expresiva de si ejerce el cargo de Depositario de fondos municipales.

Declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal de Arcos á D. Lorenzo Martinez, como comprendido en el art. 43, núm. 3.º, de la ley municipal vigente.

Declarar con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales de Palacios de la Sierra á D. Eusebio Mediavilla y D. Vicente Castrillo, por no constituir incapacidad legal los hechos en que se fundan las protestas formuladas contra ellos.

Examinado el expediente de elecciones municipales de Valcabado de Roa, del que resulta que D. Lucas Castan y D. Miguel Castro protestaron por haberse computado en el tercer día de la elección de Concejales los votos que se emitieron por un elector en una papeleta, que decía: para presidente Manuel Arranz, para Secretarios escrutadores Benito San Martin y Benito Bombin, y pidieron que se considerase nula dicha papeleta, cuya protesta fué desestimada por mayoría de tres votos contra dos por los comisionados de la Junta general de escrutinio en la sesión extraordinaria de 1.º del actual; y resultando que no consta que se haya notificado dicha resolución á los autores de la protesta, la Comisión acuerda ordenar al Alcalde que cumpla sin pérdida de momento este requisito, con devolución del expediente original que se le remitirá al efecto, y que envíe así bien á esta Corporación la diligencia original de notificación, para resolver en su vista lo que proceda.

Se acordó ordenar al Alcalde de Pino de Bureba que con remisión del expediente original de elecciones informe concreta y determinadamente acerca de si se presentó antes del día 1.º del actual por varios electores alguna instancia en que se formularan protestas.

Dada cuenta de los documentos remitidos por el Alcalde de Torrecilla del Monte con oficio de 5 del actual, de los cuales resulta que ha sido protestada la capacidad legal de los Concejales electos D. Plácido y D. Agapito Perez, y que ha quedado empatada la votación por tres votos contra otros tres en la sesión extraordinaria de 1.º del actual: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde que inmediatamente convoque nuevamente á sesión

pública extraordinaria al Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio con el objeto de decidir el empate con sujeción á lo dispuesto en los artículos 87 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y 105 de la municipal, y que notifique el fallo que resulte á los interesados para que puedan apelar de él si vieren convenirles, dando cuenta en todo caso á esta Comisión de lo que resulte y remitiendo á la misma el expediente original de la elección si se interpone apelación contra el expresado fallo.

Se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de Santa Cruz de Juarros adoptado en sesión extraordinaria de 1.º del actual en que se desestimó la excusa propuesta por el concejal electo D. Pedro Garcia Velasco, fundada en que se halla ejerciendo el cargo de Fiscal municipal suplente.

Examinado el expediente de elecciones municipales de Buniel, del que resulta que Cándido Alvillos del Val, vecino y elector de aquel pueblo, protestó contra la validez de la elección bajo el fundamento de que se había admitido y aplicado el voto de Lucio del Val Saldaña que no era elector, cuya protesta fué desestimada por mayoría de votos en la sesión extraordinaria de 1.º del actual, sin que después de haberse notificado el fallo al autor de la protesta haya apelado de él: la Comisión acuerda no haber lugar á dictar resolución alguna sobre dicho asunto.

Dada cuenta de la apelación interpuesta por Pedro Martin Cendrero, vecino y elector de Contreras, contra el acuerdo dictado por los Comisionados de la Junta general de escrutinio desestimatorio de la protesta de nulidad formulada por el mismo: la Comisión, teniendo en cuenta que no existe en el expediente justificación alguna de los hechos en que la fundó, así como la instancia en que el recurrente desiste de la apelación interpuesta, acuerda declarar ejecutorio el expresado fallo.

Se acordó declarar á D. Higinio Tolin con capacidad legal para desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, y á D. Meliton Castrillo para el desempeño del mismo cargo del Ayuntamiento de Gamonal.

Vista la certificación del acta de sesión extraordinaria celebrada en el día 1.º del actual por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de Moncalvillo, de la que resulta que cuatro individuos de una y otra corporación votaron en pro de la protesta formulada por Nicolás y Pablo Garcia y Pablo Alonso contra

la capacidad legal del concejal electo Sixto Oliveros, fundada en que tiene pendiente con el municipio un contrato de arrendamiento, y otros cuatro en contra: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde que inmediatamente convoque al Ayuntamiento y Comisionados á otra sesión extraordinaria con el objeto de decidir el empate con arreglo al art. 105 de la ley municipal y que notifique el fallo que resulte al autor de la protesta y al concejal á quien se refiere, para que puedan apelar de él si vieren convenirles.

Se acordó revocar el fallo apelado del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de Urrez, y admitir la excusa propuesta por el concejal electo D. Pedro Alegre Cámara, fundada en la incompatibilidad de dicho cargo con el de Fiscal municipal suplente.

Se acordó declarar la validez de las elecciones municipales de Moradillo de Roa, y confirmar el fallo apelado de los Comisionados de la Junta general de escrutinio en que se desestimó la pretensión de D. Gregorio Arroyo y otros de que se declarase la nulidad de las mismas.

Examinado el expediente de elecciones de concejales verificadas en Galbarros, del que resulta que Isidro Fuente Serrano protestó contra la capacidad legal del concejal electo D. Julian Alonso Guilarte, bajo el fundamento de que está sujeto á la responsabilidad de quintas, cuya pretensión fué desestimada por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio en sesión extraordinaria de 1.º del actual, y no constando que se haya notificado dicho fallo al autor de la protesta: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde que cumpla sin pérdida de momento este requisito legal, remitiendo á esta Corporación la diligencia original de notificación á los efectos que procedan.

Se acordó declarar la validez de las elecciones municipales verificadas en el distrito de Peral de Arlanza, desestimando el recurso interpuesto por Juan del Cura, de aquella vecindad.

Con lo que se levantó la sesión siendo las ocho de la tarde.

Burgos 10 de Junio de 1885.— El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA.

##### Recaudacion de Contribuciones por los Ayuntamientos.

Habiendo trascurrido con bastante exceso el último plazo señalado para que los Ayuntamientos encargados de la recaudación de



Contribuciones que no habian designado aun ningun Concejal para practicar la liquidacion en la Sucursal del Banco de España lo verificasen desde luego, y no pudiendo demorarse ya mas tiempo un servicio que tan directamente afecta á los intereses de la Hacienda, se previene á dichos Ayuntamientos que si en el último é improrogable plazo de ocho dias no se presentan á practicar la referida liquidacion por medio de los delegados que designen al efecto, ingresando todo lo que no se demuestre hallarse pendiente de cobro, sin mas aviso se expedirán comisiones de apremio contra los morosos.

Burgos 7 de Agosto de 1885.— José Gabaldon Cisneros.

*Ayuntamientos que se citan.*

Gredilla la Polera.  
Rioseras.  
Villorobe.  
Arenillas de Riopisuerga.  
Belbimbre.  
Castrillo Matajudios.  
Castrillo de Murcia.  
Revilla Vallejera.  
Villamedianilla.  
Pampliega.  
Villaquirán de la Puebla.  
Junta de la Cerca.  
Medina de Pomar.  
Merindad de Valdeporres.  
Trespaderne.  
Valle de Hoz de Arriba.  
Valle de Zamanzas.  
Castrogeriz.  
Bahabon.  
Castrillo Solarana.  
Ciadoncha.  
Cilleruelo de Abajo.  
Cilleruelo de Arriba.  
Mahamud.  
Mazuela.  
Nebreda.  
Omillos de Muñó.  
Pineda Trasmonte.  
Pinilla Trasmonte.  
Presencio.  
Santa Maria Mercadillo.  
Solarana.  
Tórtoles.  
Torrepadre.  
Valdorros.  
Villalmanzo.  
Villamayor de los Montes.  
Villangomez.  
Ameyugo.  
Añastro.  
Condado de Treviño.  
Miranda de Ebro.  
Montañana.  
Oron.  
Puebla de Arganzon.  
Junta de Villalva de Losa.  
Valle de Tobalina.

*Consumos—Circular.*

El dia 5 del actual ha empezado á correr el vencimiento del primer trimestre de consumos correspondiente al ejercicio de 1885-86, cuyo importe deberá quedar ingresado en esta Administracion antes del 20 del mismo, y por lo tanto es-

toy en el caso de llamar la atencion de los Sres. Alcaldes encareciéndoles la necesidad de que este servicio se cumpla con la mayor exactitud, pues no de otro modo evitarán el que me vea precisado á expedir en su tiempo el apremio ejecutivo contra los Ayuntamientos morosos, medida siempre sensible y que les origina mayores gastos.

Abrigo la confianza de que comprendiendo los municipios los perjuicios que no puede menos de causárseles con la adopcion de medidas extremas, se apresurarán á efectuar el ingreso dentro del plazo que se señala.

Burgos 8 de Agosto de 1885.— El Administrador de Hacienda, José Gabaldon Cisneros.

*Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.*

Relacion de las órdenes de adjudicacion remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publican en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate; apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado, no les será devuelto el importe del depósito que para tomar parte en las subastas del 19 de Junio y 14 de Julio últimos ingresaron en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Julian Gonzalez, vecino de Quintanilla Sobresierra, importe 47820 pesetas.

Bartolomé España, de Fuentebureba, 150.

El mismo, 50.

Carlos Martinez Soler, de Masa, 775.

Gregorio Salvador Varas, de Villanueva las Carretas, 2432.

Mariano Martinez del Campo, de Quemada, 3445.

Francisco Bocanegra Diaz, de Sedano, 755.

Amancio Castrillo, de Burgos, 625.

El mismo, 4000.

Victor Santa Maria, de Villandino, 595.

Burgos 7 de Agosto de 1885.— El Administrador, José Gabaldon Cisneros.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Miranda de Ebro.**

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido, Hago saber: que el dia 31 del actual á las once de su mañana

se venderán en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado las fincas embargadas á los herederos de D.ª Maria Dolores Clemente y Leon, vecina que fué de Pancorbo, para hacer pago á D. Pedro Vereciano Reza, vecino de Cubo de Bureba, de 1250 pesetas, réditos y costas, cuyas fincas, radicantes todas en jurisdiccion de dicho Pancorbo, y su tasacion son como sigue:

1.ª Una heredad en término de los Rodillos, de 21 áreas, linda N. la de D. Rafael Solórzano, E. de Pascuala Arciniega, S. arroyo, y O. la de herederos de D. Julian Salazar, tasada en 250 pesetas.

2.ª Otra en tras San Juan ó entre San Juan, de 26 áreas, 25 centiáreas, linda N. otra de Anacleto Arciniega, E. la de Leandro Morquecho, S. arroyo, y O. de Joaquin España, en 350 pesetas.

3.ª Otra en Baraon ó Calleja de Baraon, de 31 áreas 50 centiáreas, linda N. valladar, E. de Primo España, S. de Rafael Morquecho, y O. arroyo, en 150 pesetas.

4.ª Otra en Oldeba, de 26 áreas 25 centiáreas, linda N. y S. valladar, E. de herederos de Sinfioriana Calzada, y O. de Manuel Salgado, en 200 pesetas.

5.ª Otra en la Peñeda, de 7 áreas, linda N. la de Ignacio Quintana, E. y S. valladares, y O. la de herederos de Martin Frias, en 50 pesetas.

6.ª Otra en Cañizal, de 10 áreas 50 centiáreas, linda N. valladar, E. arroyo, S. camino á Rascaviejas, y O. la de Maria Teresa Garcia del Rio, en 50 pesetas.

7.ª Otra en Barbalantes, de 7 áreas, linda N. y E. sierra, S. de herederos de D. Julian Salazar, y O. camino del Calvario, en 75 pesetas.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; que dichas fincas se subastarán separadamente si alguno tuviera interés por alguna de ellas y lo solicitare en el caso de que no haya quien haga postura á todas las anunciadas; que el rematante deberá suplir los títulos de propiedad para que pueda otorgársele la oportuna escritura, cuyos gastos serán de cuenta del deudor; que se rebajarán las cargas que sobre las fincas graviten y que los gastos de escritura serán satisfechos por el comprador.

Dado en Miranda de Ebro á 6 de Agosto de 1885.—José Larrumbide.—Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

**Castrogeriz.**

D. Valentin Diez de la Lastra, Juez de instruccion en esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud del presente hago saber: que para pago de las responsabilidades impuestas á Martin del Prado Diez en causa por lesiones se sacan á la venta en público remate, sin sujecion á tipo, los bienes siguientes:

Una tierra en Barrio de Muñó, al palomar ó molasos, de 15 celemines, linda N. Mauricio Rueda, S. Gabriel del Prado, O. Modesto Prieto, y E. José Gonzalez, en 22'50 pesetas.

Un majuelo en el mismo término al Olmillo, de 3 obreros, linda C. Gabriel del Prado, S. herederos de Toribio Viñe, R. Mariano Castrillo, y A. surco, en 22'50 pesetas.

Una bodega á camino de Serranos, linda C. Francisco Borbea, A. Aniceto de la Peña, en 22'50 pesetas.

Un corral con su tenada en el mismo pago, como de 2 celemines de superficie, linda C. Agustin Galindez, A. y R. pajar de Andrés Hernando, y S. camino, en 37'50 pesetas.

Una tierra al Barco de la higuera, de 8 celemines, linda N. camino de servidumbre, S. herederos de Vicente Gonzalez, E. y O. lindé, en 15 pesetas.

Un majuelo ó plantel nuevo, de 3 obreros, con su picon de tierra de 4 celemines unido al mismo, titulado El Hombre, linda N. Felipe Sastre, S. tierra de Atanasio Diez, E. majuelo de Valentin Diez, y O. tierra de Miguel Orenes, en 11'25 pesetas.

Y para su remate ha sido señalado el dia 29 del corriente á las doce de la mañana en este Juzgado, admitiéndose las posturas con arreglo á la ley, sin sujecion á tipo.

Dado en Castrogeriz á 4 de Agosto de 1885.—Valentin Diez de la Lastra.—Por mandado de S. Sría. Tomás Franco.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Ama de cria.**

Se necesita una para lactar en Burgos, calle de San Juan, número 27, piso 3.º, derecha, núm. 6. 2—

**FÁBRICA**

**DE BALDOSA, LADRILLO, TEJA Y CAL,**

**DE LA VIUDA É HIJOS DE LOMAS,**

*Polvorin, camino de Villatoro, Burgos.*

En esta fábrica se hallará un buen surtido de dichos artículos, de buena calidad, perfeccion y á precios ventajosos.

Depósito de alcohol para baño de cacharrería. 6—10